RESOLUCIÓN No C-072 DE 2026
(12 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SIMIJACA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando proceda la modalidad de selección de contratación directa, la Entidad Estatal debe señalarlo en un acto administrativo de justificación que contenga: **a)** la causal que se invoca para contratar directamente; **b)** el objeto del contrato; **c)** el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; y **d)** el lugar en el que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, de conformidad con los artículos 2, 209 y 311 de la Constitución Política, al Municipio le corresponde, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes, y su actividad administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia indica:

> *"Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

Que de conformidad con el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, las Entidades Estatales pueden celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna.

Que los convenios de asociación fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que dispuso:

> *"Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*…"

Dicha disposición fue estudiada por el Consejo de Estado en el Concepto 2319 de 2017 en el que sostuvo:

> *"Como se observa, esta norma faculta a las entidades estatales en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, siguiendo los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución, para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignados a las entidades públicas."*

La Administración Municipal de Simijaca identifica la necesidad de fortalecer la atención integral de las personas adultas mayores del municipio, mediante el desarrollo de acciones orientadas a garantizar el acceso a una alimentación suficiente y nutricionalmente adecuada, promover hábitos y estilos de vida saludables y generar espacios de bienestar, recreación e integración social. Esta intervención responde a la responsabilidad institucional de proteger los derechos de esta población y contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 «Simijaca Somos Todos», particularmente con la Meta 047 del sector Inclusión Social.

Para atender esta necesidad, se considera pertinente aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro que cuente con reconocida idoneidad y capacidad técnica, administrativa y operativa para desarrollar conjuntamente las actividades previstas. En este sentido, la Fundación manifiesta su compromiso de aportar recursos propios en dinero equivalentes al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, mientras que el Municipio concurrirá con los recursos restantes, permitiendo complementar las capacidades institucionales y garantizar la ejecución de los componentes alimentarios, nutricionales y de bienestar contemplados en la intervención.

En consecuencia, se encuentra jurídicamente procedente la celebración directa del convenio de asociación, sin necesidad de adelantar un proceso competitivo, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en consideración a que la entidad privada sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio. Esta modalidad permite materializar la cooperación entre las partes para el cumplimiento de una finalidad pública común, siempre que se acredite la reconocida idoneidad de la Fundación, la disponibilidad efectiva de los recursos comprometidos y se observen las condiciones legales aplicables

Que el valor del convenio se determinó con base en el análisis del sector y el estudio de mercado contenidos en los estudios previos, y asciende a **DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($207.845.976).**

Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202611006 del 03 de noviembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($159.881.520),** con cargo al rubro "Garantizar el acceso al programa de alimentación del adulto mayor en el municipio/R.B ESTAMPILLA/" que respalda el aporte en dinero a cargo del Municipio.

Que en mérito de lo expuesto, la alcaldesa municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CAUSAL QUE SE INVOCA. Justificar la aplicación de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio de asociación entre el Municipio de Simijaca y la **FUNDACIÓN SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO – FUNMUNDO,** NIT **900697354-8** representada legalmente por **HECTOR ALFONSO AGATON ALVAREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 7.186.559** con fundamento en la autorización

legal especial de Constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO A CONTRATAR. El objeto del convenio de asociación es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR INTEGRAL Y AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MEDIANTE EL ACCESO A SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A ESTA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, CUNDINAMARCA**". Su ejecución comprende las actividades descritas en los estudios previos, y tendrá un plazo de ejecución de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (aceptación de las partes en el SECOP II, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías).

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO. El valor total del convenio es de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($207.845.976).** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

a) La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($159.881.520).

b) La Entidad sin Ánimo de Lucro realizara un aporte en dinero por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($47.964.456,00).

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA. La Entidad sin Ánimo de Lucro deberá cumplir las siguientes condiciones, además de las previstas en los estudios previos:

1. La estructura del convenio contempla la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros entre el Municipio de Simijaca y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.
2. Para efectos de la excepción al proceso competitivo prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se adoptó como condición económica de la asociación el compromiso de recursos en dinero por parte de la ESAL en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.
3. La contribución de la entidad asociada se diferencia de los recursos aportados por el Municipio y forma parte de la estructura financiera y de los compromisos de ejecución del proyecto

ARTÍCULO QUINTO. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos del proceso podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II y en la Secretaría General y de Gobierno – Unidad de Contratación del Municipio de Simijaca, ubicada en la Calle 8 # 7-39, piso 3.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Y De La Familia del Municipio o quien haga sus veces, con el apoyo técnico y administrativo-contable previsto en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD Y CONTROL SOCIAL. Publicar la presente resolución en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y convocar a las veedurías ciudadanas, en los términos de la Ley 850 de 2003, que deseen ejercer control social sobre el proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Simijaca, Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

JOHANA PAOLA MONZON MURCIA
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO /CONTRATISTA	CARGO	FIRMA
Elaboró	Jonathan Rodriguez	Auxiliar Jurídico de Contratación	
Revisó	John Alejandro Ballen Aguilar	Asesor Jurídico de Contratación	

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la alcaldesa.